

***Decreto ejecutivo de 8 de enero de 1859,  
para que la Tesorería general liquide y pague  
en vales de segunda clase lo que se adeuda a los inválidos.***

El General Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Teniendo presente que la penuria de los fondos públicos no permiten aun que el Gobierno pueda atender al pago de lo que se adeuda a los agraciados con cédulas de inválido y montepío, cuya deuda asciende a una muy crecida suma de pesos. Considerando: que es un deber del Ejecutivo, conciliar en cuanto pueda las necesidades públicas con las de los particulares; que respecto de aquellos agraciados, es la parte más miserable de la sociedad. En uso de las facultades de que se halla investido por la ley de dos de septiembre último, e inciso 2º de la fracción 25 del art. 42 de la nueva Constitución,

Decreta:

Art. 1º. La Tesorería general liquidará y pagará en vales de segunda clase lo que se adeuda a los inválidos que obtienen cédula del Gobierno constitucional de la República.

Art. 2º. Este decreto no comprende a los agraciados con cédulas de inválido y montepío libradas a consecuencia de la guerra nacional, las cuales serán pagadas en dinero, como está prevenido por disposición anterior.

Dado en Managua, a los 8 días del mes de enero de 1859.

---